
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		


TEMA:	SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
LUGAR:	COMITÉ ORDINARIO DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL # 292 Reunión- Unirse Microsoft Teams	292	DD	MM	AA
			10	12	25
		Convocatoria	03	12	25
		Hora Inicio	9:45		
		Hora final	10:50		

AGENDA																				
ORDEN DEL DIA																				
1	Verificación del quórum para deliberar y decidir válidamente				JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ Coordinador Grupo Jurídico Administrativo															
							<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ASISTENCIA</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ASISTENCIA		SI	NO	X		X		X		X	
	ASISTENCIA																			
	SI	NO																		
	X																			
X																				
X																				
X																				
1	LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN	Secretario General y presidente del Comité																		
2	JULIANA MARCELA OGLIASTRI MARTINEZ	Delegada del Director General																		
3	CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA	Subdirector Evaluación y Control Ambiental SEYCA																		
4	CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDANA	Jefe Oficina de Contratación																		

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

	5	ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ.	Subdirector Administrativo y Financiero	X	
	6	JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ	Coordinador Grupo Jurídico Administrativo	X	
		Asistentes	6		
		Quórum	SI		

No	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA	
2	<i>Ficha Técnica 01</i> DESPACHO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MEDIO DE CONTROL ACCON POPULAR DEMANDANTE JORGE ALBERTO RANGEL GÓMEZ & OTROS VINCULADO CDMB Y OTROS RADICACION. 680012333000-2025-00127-00 ASUNTO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ Abogado Externo CDMB FICHA TÉCNICA N° 1 FECHA DE RECEPCION: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025
	HECHOS:	

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

PRIMERO: El señor Jorge Alberto Rangel Gómez, en calidad de ciudadano y habitante de la vereda El Pilon del municipio de Girón, presentó acción popular en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, al equilibrio ecológico y al manejo racional de los recursos naturales, los cuales, en su criterio, están siendo vulnerados por la actividad porcícola desarrollada en la granja “La Primavera”, de propiedad del señor Edson Joao Celis Ariza.


SEGUNDO: El actor sostiene que la mencionada granja opera sin contar con los permisos ambientales exigidos por la normativa vigente, en especial los relativos a vertimientos y captación de aguas. Denuncia la emisión constante de olores ofensivos, presencia de vectores y contaminación de fuentes hídricas, atribuyendo a la CDMB una supuesta omisión en sus funciones de control y vigilancia ambiental.

TERCERO: En el marco del proceso judicial, el Tribunal Administrativo de Santander profirió auto de fecha 4 de junio de 2025 mediante el cual ordenó requerir a la CDMB para que, en el término de treinta (30) días, allegue acta del Comité de Conciliación en la que se exprese de manera clara y fundada si existe o no ánimo conciliatorio, como presupuesto previo a la fijación de audiencia especial de pacto de cumplimiento conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Frente a las afirmaciones del actor popular, debe indicarse que la CDMB ha desarrollado acciones concretas respecto a la situación denunciada. En efecto, el 3 de agosto y el 2 de noviembre de 2023, funcionarios de la entidad realizaron visitas técnicas a la granja “La Primavera”, constatando que en el lugar se desarrollaba actividad porcícola con cerca de 700 cerdos, sin acreditarse permisos de captación ni de vertimiento, y con manejo inadecuado de residuos líquidos y sólidos. Como resultado de la inspección, se impuso la medida preventiva No. 19 consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al recurso suelo, y se dio apertura al respectivo proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 2387 de 2024.

QUINTO: Adicionalmente, la CDMB ofició al municipio de Girón para que, en ejercicio de sus competencias en materia de control urbano, verificara la legalidad de las construcciones en el predio y su conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Estas actuaciones reflejan un ejercicio diligente de las competencias

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEMANDANTES

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

• **Ley 99 de 1993:** Artículos 31 a 34: Determinan que las Corporaciones Autónomas Regionales, como la CDMB, tienen funciones de autoridad ambiental en su jurisdicción, lo cual incluye el control, **seguimiento, evaluación y vigilancia ambiental**, así como la imposición de **medidas preventivas y sanciones administrativas en ejercicio del poder sancionatorio ambiental**. Tales funciones comprenden la facultad de iniciar procesos administrativos sancionatorios contra quienes infrinjan la normatividad ambiental, y de imponer medidas correctivas conforme al debido proceso. Sin embargo, **no les corresponde la ejecución directa de obras de infraestructura, redes de alcantarillado, mitigación de riesgos o saneamiento básico**, funciones que legalmente recaen en los entes territoriales (municipios y departamentos) y en otras autoridades del orden nacional.


• **Relación de funciones de las CAR y su competencia sancionatoria:**

En desarrollo de sus competencias como autoridad ambiental, la **CDMB ha ejercido el control y vigilancia ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 2387 de 2024**, incluyendo la imposición de medidas preventivas y la apertura de procedimiento sancionatorio ambiental. Por su parte, conforme a la **Ley 388 de 1997 y al Código Nacional de Seguridad y Convivencia**, corresponde a los municipios ejercer control urbanístico y verificar el cumplimiento del POT, así como atender situaciones de salubridad o uso inadecuado del suelo. En tal sentido, la remisión de información al Municipio de Girón por parte de la CDMB se dio en el marco de la distribución constitucional y legal de competencias, para que dicha entidad territorial adelantase las verificaciones y medidas pertinentes dentro de su jurisdicción.

Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) – Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 (hoy Ley 2387 de 2024):

Las CAR son autoridades ambientales competentes para:

- Ejercer la **función de policía ambiental** dentro de su jurisdicción.
- **Otorgar, modificar, suspender y revocar** permisos, concesiones y licencias ambientales (arts. 31 a 33 de la Ley 99 de 1993).
- Realizar actividades de **seguimiento, control y vigilancia ambiental**.
- Imponer **medidas preventivas** y sanciones administrativas mediante el **procedimiento sancionatorio ambiental** (Ley 2387 de 2024, art. 3 y siguientes).
- Ordenar la **suspensión de actividades contaminantes** o que se desarrollen sin permiso ambiental.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

- Coordinar acciones con otras autoridades, respetando el ámbito de sus competencias.

Importante: Las CAR no están facultadas para ejecutar obras civiles (como redes de alcantarillado, obras de mitigación de olores, reubicación de actividades), ni para intervenir físicamente predios privados, salvo mediante medidas preventivas o sancionatorias debidamente motivadas.

• **Funciones de los Municipios en esta materia:**


Constitución Política – Art. 311 y Leyes 136 de 1994, 388 de 1997, 1801 de 2016 (Código de Policía):

Los municipios, como entidades territoriales autónomas, tienen competencias propias y concurrentes, entre ellas:

- Ejercer **control sobre el uso del suelo**, de conformidad con el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**.
- Autorizar, verificar o sancionar construcciones ilegales o contrarias al POT (art. 99 Ley 388 de 1997).
- Adoptar medidas en materia de **salubridad pública y convivencia ciudadana** (Código Nacional de Seguridad y Convivencia).
- Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control frente a actividades económicas que generen molestias (ruido, olores, vectores), especialmente en zonas no aptas para uso agroindustrial o sin licenciamiento urbanístico.

Por tanto, cuando la CDMB remitió información al Municipio de Girón, lo hizo en el marco de la **colaboración interinstitucional**, a fin de que este, **como autoridad competente en materia de control urbanístico y sanitario**, verificara y actuara sobre las construcciones, licencias y conformidad con el POT.

• **Funciones de los municipios:** Conforme a la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), los municipios tienen competencia en materia de control urbano, uso del suelo, cumplimiento del POT y verificación de licencias de construcción. También deben atender, desde su inspección de policía, las actividades que afecten la seguridad, salubridad o convivencia ciudadana. En ese sentido, la remisión de información por

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

parte de la CDMB al Municipio de Girón se hizo para que este, dentro del ámbito de sus funciones, adelantara las verificaciones urbanísticas y de legalidad del establecimiento en su territorio.


• **Ley 2387 de 2024:** Establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Esta norma faculta a la CDMB para **imponer medidas preventivas, iniciar procesos sancionatorios y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental**, como ocurrió en el presente caso. No otorga competencia para realizar directamente obras civiles de corrección o mitigación sobre predios privados ni para intervenir físicamente actividades productivas, salvo mediante medidas administrativas y procedimientos sancionatorios.

• **Ley 472 de 1998:** Define la acción popular como un mecanismo de protección judicial de los derechos e intereses colectivos frente a amenazas o vulneraciones reales, actuales y probadas. Su artículo 9 establece que estas acciones solo prosperan **cuando existe una acción u omisión de la entidad demandada que guarde relación de causalidad con la afectación invocada**.

• **Jurisprudencia del Consejo de Estado**
La jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que para que proceda una condena dentro de una acción popular, se requiere que la **entidad pública demandada haya incurrido en una conducta omisiva o activa que haya causado o contribuido a la amenaza o vulneración del derecho colectivo**. En este caso, la CDMB ejerció **diligentemente sus funciones**, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna.

PRUEBAS:

- Demanda y anexos
- Contestación demanda CDMB
- Auto del 4 de junio de 2025, que ordena requerimiento para Comité de Conciliación.
- Oficio No. 76 del 12 de junio de 2025, mediante el cual se notifica a la CDMB.
- Contestación de la demanda presentada por la CDMB.
- Informe técnico de visitas realizadas los días 3 de agosto y 2 de noviembre de 2023.
- Actuaciones administrativas (medida preventiva No. 19 e inicio del proceso sancionatorio ambiental).

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

- Oficio remitido al Municipio de Girón para verificación del cumplimiento urbanístico.

PROBLEMA JURIDICO: ¿Es jurídicamente viable que la CDMB formule una propuesta de arreglo conciliatorio dentro de la acción popular promovida por Jorge Alberto Rangel Gómez & otros, cuando las actuaciones de la entidad se han ajustado a sus competencias legales y no existe una conducta omisiva que justifique su responsabilidad institucional?

Tesis: NO


CONCEPTO JURIDICO:

Del análisis técnico, jurídico y probatorio realizado, se concluye que la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB ha actuado conforme al marco normativo vigente**, en especial lo previsto en la **Ley 99 de 1993 y la Ley 2387 de 2024**, desplegando las funciones de inspección, control y vigilancia ambiental, incluyendo el ejercicio del procedimiento sancionatorio frente a las infracciones detectadas en la actividad porcícola desarrollada en la granja “La Primavera”.

En ese sentido, se impuso una **medida preventiva y se inició un proceso sancionatorio ambiental por parte de la CDMB**, evidenciando un adecuado uso de su facultad sancionatoria. Asimismo, se ofició al municipio de Girón para que, en ejercicio de sus competencias urbanísticas y territoriales, verificara la legalidad de las construcciones y el cumplimiento del POT. Esta coordinación interinstitucional es conforme al principio de colaboración armónica consagrado en el **artículo 113 de la Constitución Política, y desvirtúa cualquier alegación de inacción institucional**.

La acción popular promovida **no establece una relación de causalidad entre la conducta de la CDMB y la supuesta vulneración de los derechos colectivos invocados**, y en cambio, **las medidas adoptadas por la entidad evidencian diligencia y cumplimiento del deber funcional**. Por tanto, no se configura la legitimación en la causa por pasiva respecto de la CDMB, lo que impide imponerle obligaciones o compromisos derivados de un eventual pacto de cumplimiento.

Además, el objeto de la acción popular —según se infiere del expediente— tiene relación con la **inadecuada operación de un establecimiento privado** y la falta de permisos ambientales por parte de un tercero, situaciones que están siendo tratadas por la CDMB dentro del proceso sancionatorio en curso.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

En este contexto, una **eventual fórmula de conciliación por parte de la CDMB carecería de sustento jurídico y fáctico**, y además supondría aceptar una responsabilidad que no corresponde ni por acción ni por omisión, siendo además contraria a los precedentes jurisprudenciales de la Sección Primera del Consejo de Estado, los cuales exigen nexo de causalidad para configurar legitimación en sede popular.

CONCLUSIÓN DEL CASO

La CDMB no ha incurrido en omisión alguna que permita afirmar que haya contribuido a la presunta afectación ambiental denunciada en la acción popular interpuesta por el señor Jorge Alberto Rangel Gómez y otros. Por el contrario, ha desplegado acciones concretas y oportunas dentro de su ámbito funcional: realizó visitas técnicas, impuso medidas preventivas y abrió proceso sancionatorio en contra del titular de la actividad contaminante.


Por lo tanto, no se configura responsabilidad institucional ni corresponde asumir obligaciones que desbordan el marco legal que rige las competencias de la entidad. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente que la CDMB formule propuesta de conciliación, ni participe en un pacto de cumplimiento que comprometa recursos u obligaciones que no le son atribuibles por ley.

RECOMENDACIÓN:


Conforme a los argumentos expuestos y salvo mejor opinión, se recomienda al Comité de Conciliación de la CDMB que **NO** se formule propuesta de arreglo conciliatorio dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número 680012333000-2025-00127-00, por cuanto no existe fundamento fáctico ni jurídico que justifique dicha actuación, ni se configura responsabilidad de la entidad por acción u omisión frente a los derechos colectivos invocados.

DECISIÓN: Por unanimidad el comité decidió, **NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE CONCILIACIÓN**, de la siguiente manera:

		SI	NO
--	--	----	----

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

		LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN	Secretario General y presidente del Comité	X		
		JULIANA MARCELA OGLIASTRI MARTINEZ	Delegada del Director General	X		
		CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA	Subdirector Evaluación y Control Ambiental SEYCA	X		
		CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	Jefe de la Oficina de Contratación	X		
		ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ	Subdirector Administrativo y Financiero	X		
		JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ	Coordinador Grupo Jurídico Administrativo	X		

	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
	ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN


<i>Ficha Técnica 02</i>	DESPACHO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MEDIO DE CONTROL ACCON POPULAR DEMANDANTE JORGE ALBERTO RANGEL GÓMEZ & OTROS VINCULADO CDMB Y OTROS RADICACION. 680012333000-2025-00127-00 ASUNTO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA Abogado Externo CDMB FICHA TÉCNICA N° 2 FECHA DE RECEPCION: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025
-------------------------	---	---

HECHOS:

La CDMB suscribió por el término de diecinueve (19) años y dieciséis (16) días, es decir hasta del 5 de noviembre de 2025, con la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 5436-17, cuyo OBJETO es: AUNAR ESFUERZOS PARA FACILITAR A EMPAS S.A. E.S.P. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRÓN CON OCASIÓN DE LA ORDEN IMPARTIDA POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO MEDIANTE FALLO DE SEPTIEMBRE 22 DE 2004.

Como Objeto específico, el convenio establece en la Clausula Tercera lo siguiente: El presente convenio tiene por objeto específico la explotación, por parte de EMPAS S.A. E.S.P., de todos los bienes que, por cualquier naturaleza, tiene la CDMB a cualquier título, que se encuentran afectos a la prestación del servicio público de alcantarillado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón .

En la CLAUSULA QUINTA del convenio se estableció que el valor estaba constituido por el UNO POR CIENTO (1%) de lo efectivamente recaudado y después de tocas las deducciones legales y estatutarias que requiera EMPAS para funcionar adecuadamente y honrar sus compromisos con los acreedores y usuarios del servicio, incluyendo en dichas deducciones los gastos e inversiones para ampliaciones, reparación y mantenimiento de las redes de alcantarillado. Por su parte en la Cláusula Sexta se estableció que después de efectuar todas las deducciones, EMPAS debería transferir a la CDMB, las suma que le corresponda, excepto lo que se acordara por obligaciones concomitantes, anteriores o futuras, e incluso realizar compensaciones previas al pago respectivo.

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

El día 3 de enero de 2017, se suscribió el OTROSI NUMERO 006, producto de un informe de Contraloría General de la República, en donde señala a EMPAS que “ las modificaciones realizadas en dicho convenio, se hicieron sin previa autorización de la Asamblea de Accionistas, sin estudios técnicos, económicos, financieros y jurídicos que demuestren la viabilidad y conveniencia económica de los mismos...” En tal virtud las partes decidieron realizar estudios de la situación referida por el ente de control y de manera particular, el valor que se debía pagar a la CDMB.

EMPAS se encargó de la elaboración de los estudios, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2766 de 2016 con la empresa STRATEGAS CONSULTORES S.A., para revisar y determinar la remuneración de los activos de alcantarillado, operados por EMPAS en virtud del convenio. Ese estudio forma parte del contrato y las partes acordaron que van a someterse a la remuneración que debe pagar EMPAS, a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, por lo que van a aplicar la metodología mediante resolución CRA 688 de 2014 y sus modificaciones y adiciones y se acordó la metodología de cálculo a la cual se sometían las partes.

El estudio concluyó con lo siguiente:


El resultado del valor presente fue de 338,41 millones de metros cúbicos m³ pesos. ✓

Con los resultados anteriores y aplicando la fórmula del artículo 43 de la resolución CRA 688 DE 2014 se obtiene un CMI de 66,1 pesos de diciembre de 2014.

$$CMI = \frac{35.207}{338,41} = 66,1 *$$

* Cifra expresada en pesos constantes de año base (31 de diciembre de 2014).

En consecuencia, la remuneración de los activos relacionados en el numeral 2.1 del anexo 2 del Convenio es de \$66.1 por Metro cúbico, cifra estimada en pesos de diciembre de 2014.

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

Vemos entonces que el CMI, de conformidad con la simple operación aritmética una vez determinada las variables de acuerdo a la resolución de la CRA, esta determinada en el numeral 7,4 del informe en la siguiente forma:


$$\text{CMI} = 35.207 = 66,1 \\ 338.41$$

Dice el informe que entonces: la remuneración de los activos relacionados en el numeral 2,1 del anexo 2 del Convenio es de \$ 66,1 por metro cubico, cifra estimada en pesos de diciembre de 2014.

Ahí es en donde está la discusión que hoy nos ocupa, porque si hacemos la operación aritmética de dividir $35.207 / 338,41$ EL RESULTADO NO ES 66,1 SINO QUE DA UN RESULTADO DE 104.0365.

EMPAS envió un oficio manifestando que había pagado de más, de acuerdo con el convenio y solicita devolución o compensación de los supuestos mayores valores cancelados.

Ante las diferencias presentadas y el cruce de reclamaciones, la CDMB suscribe un contrato de consultoría con la firma EGC CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. cuyo objeto fue la asesoría para determinar la remuneración por el uso de los activos afectos a la prestación del servicio de alcantarillado. El informe final fue presentado el día 21 de diciembre de 2022 y expresa que se hacen el marco de la metodología tarifaria prevista por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Resolución 943 de 2021. Este informe técnico señala que el estudio realizado por la firma STRATEGAS CONSULTORES SA es la base de ese análisis ya que está conforme a la metodología tarifaria y contiene el valor de los activos que están afectos a la prestación. Este estudio concluyó lo siguiente:

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

Aplicación de metodología para determinar el valor por metro cubico:

Con los resultados anteriores y aplicando la fórmula del artículo 43 de la resolución CRA 688 DE 2014 se obtiene un CMI de 66,1 pesos de diciembre de 2014.

$$CMI = \frac{35,207}{338,41} = 66,1 *$$

* Cifra expresada en pesos constantes de año base (31 de diciembre de 2014).


En la imagen anterior se observa el valor presente del costo de inversión en el numerador y en el denominador el valor presente neto del consumo corregido por perdidas, lo cual presenta un resultado de \$66,1 expresado en pesos por metro cubico a diciembre de 2014. El resultado anterior es el utilizado como base para el pago a la CDMB en cumplimiento del convenio interadministrativo.

Sin embargo revisando el resultado de la ecuación nos encontramos que el valor final no es de 66,1 \$/m3, sino que es de 104,04 \$/m3 expresado en pesos de diciembre de 2014.

La comparación de los dos resultados anteriores el del consultor STRATEGAS CONSULTORES S.A. y el nuestro difieren en +37.94 \$/m3 expresado en pesos de diciembre de 2014.

Ahora bien ya que los valores están expresados en pesos de diciembre de 2014, es necesario actualizarlos con el índice definido por la CRA para actualización que en este caso es el índice de precios al consumidor IPC.

Vemos en este estudio y análisis del informe realizado por la firma STRATEGAS CONSULTORES S.S. que formó parte del convenio y por el cual se determinó el valor por metro cúbico, que la determinación de las bases o variables ESTÁ ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA CRA, PERO SE DETERMINA QUE EXISTE EL ERROR EN EL RESULTADO DE LA ECUACIÓN, QUE NO ES DE 66,1 SINO QUE ES DE 104.04, razón por la cual concluye que hay una diferencia favor de la CDMB, que es justamente lo que estamos reclamando.

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

Vino un cruce de correspondencia y EMPAS manifiesta que así se suscribió el contrato y que es ley para las partes. Lo que hace ahora es CAMBIAR EL DENOMINADOR para que decir que supuestamente 533.04, para que el resultado siga siendo el mismo de 66.1. Dice que es un error de digitación, PERO SIN DECIR DE DONDE SACA ESE RESULTADO. Dice:

Una vez realizada esta ecuación con los resultados anteriores y aplicando la fórmula del artículo 43 de la resolución CRA 688 DE 2014, se puede evidenciar que este error de digitación en la cifra 330.41 no corresponde al desarrollo real de la ecuación, por lo que al aplicar los valores reales utilizados el resultado de la fórmula sería el siguiente:


$$CMI_{ac/aj} = \frac{VP(CI_{ac/aj})}{VP(CCP_{ac/aj})}$$

$CMI = \frac{35.207}{533,04} = 66.1$

Por lo antes expuesto, incurra en error el Consultor Edilberto Guevara Castaño - Consultores y Asesores SAS., al manifestar que el "valor final no es de 66,1\$/m3, sino que es de 104.04 \$/m3 expresado en pesos de diciembre de 2014".

Lo que hace EMPAS para negar el reconocimiento y pago del convenio suscrito, de conformidad con lo planteado por el informe de la firma STRATEGAS que forma parte del mismo, fue buscar el denominador que, al aplicar la operación aritmética, le diera como resultado el mismo valor de 66.1, para lo cual falsamente señala que en el informe de STRATEGAS CONSULTORES se encuentra una columna que tiene ese valor que es el denominador, lo cual es falso, porque ese informe no tiene esas columnas.

La superintendencia de servicios públicos domiciliarios es la entidad encargada de realizar funciones de inspección, vigilancia y control y en tal virtud, hacer seguimiento a los factores con los cuales EMPAS regula y liquida el servicio de alcantarillado. Esa información se encuentra en el sistema SURICATA. Es decir, lo que se cobra al usuario de los servicios de alcantarillado. La CDMB le consultó a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y se solicitó información sobre lo reportado por el operador EMPAS, por cuanto es esa Entidad quien hace seguimiento a los factores con los cuales EMPAS regula y liquida el servicio de alcantarillado. Es decir, lo que se cobra al usuario de los servicios de alcantarillado. Esa superintendencia informa lo reportado por el prestador en el SISTEMA UNICO DE REPORTE DE INFORMACION DE CALCULO TARIFARIO - SURICATA- y anexa pantallazos correspondientes, en donde se aprecia que ese denominador que es el VALOR PRESENTE equivale a 335,793,490.8. Es decir, es coincide casi de manera exacta con el valor que arrojó el estudio que fue el soporte técnico para suscripción del convenio.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

Ello significa que no puede EMPAS pretender cobrar a los usuarios del servicio una tarifa, aplicando una fórmula determinada que se somete a vigilancia de la superintendencia, pero para determinar la remuneración, ahora sin ningún fundamento modifique la fórmula aplicada. Ello significaría que, si se quiere aplicar una nueva fórmula por fuera de los parámetros legales, se alteraría el valor del servicio y en tal virtud, se le estaría cobrando más de lo debido a los usuarios, por la prestación del servicio, pero es claro que el estudio está acorde con las resoluciones antes mencionadas y en tal virtud al usuario se le está cobrando acorde con la reglamentación técnica.

2. PRETENSIONES

Lo que pretendemos con la demanda es el reconocimiento de un incumplimiento contractual y EMPAS cancele las sumas de dinero pendientes hasta el momento en que se realice el pago y que, hasta diciembre de 2024, asciende al valor de \$ 19.854.713.568=. Esta suma debidamente actualizada hasta diciembre de 2024 de conformidad con el IPC, equivale hasta esa fecha, a VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$26.058.080.770=). Se encuentra liquidados estos valores hasta esa fecha, teniendo en cuenta que como se explica en la demanda, la determinación de las cuantías depende de unos ítems de consumo de los cuales no disponemos para el año 2025.

3. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para entrar a establecer el problema jurídico que se plantean, es necesario recordar que EMPAS está remunerando a la CDMB con base en el convenio suscrito, partiendo de un estudio técnico que forma parte del convenio, realizado por la misma empresa EMPAS, en donde se determinó de conformidad con metodología de la CRA, no solamente esa remuneración estimada, sino que ha sido el soporte técnico, para determinar el valor de los activos que están afectos a la prestación del servicio de alcantarillado y que van a determinar la tarifa que se cobra al usuario final del servicio. Ese estudio es el soporte de la superintendencia de servicios públicos, para realizar sus funciones de vigilancia y control a los cobros del servicio por EMPAS, y se encuentra en el sistema SURICATA. Con base en los hechos de este escrito, podemos plantear el siguiente problema jurídico:

¿ Debe la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. EMPAS, cancelar la diferencia resultante en los pagos realizados, con ocasión de la determinación del valor del convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la remuneración se pactó con base en un estudio técnico que forma parte del convenio y que es también el utilizado para el cobro a los usuarios finales, que arroja un resultado producto de una metodología tarifaria determinada por la CRA, pero que incurrió en un error en la operación aritmética final ?

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO


Antes de entrar a plantear los soportes de la tesis jurídica al problema planteado, vamos a hacer esta consideración inicial, teniendo en cuenta el texto del convenio interadministrativo que nos ocupa.

El convenio No. 5436-17 se encuentra enmarcado dentro de la metodología tarifaria prevista por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, por cuanto esta metodología va a determinar la remuneración que debe cancelar el usuario del servicio público de alcantarillado. Lo que el convenio determina, es el valor de la remuneración o contraprestación del uso de las redes entregadas por la CDMB a la empresa prestadora del servicio público domiciliario, que es uno de los factores establecidos en la metodología para determinar el valor a cancelar por los usuarios. Es decir, se determina el valor de los activos afectos a la prestación del servicio de conformidad con su vida útil. No puede ser diferente la metodología y su resultado, cuando se le cobra el usuario el valor correspondiente al uso de las redes a la metodología y su resultado cuando se cancela a la CDMB por el uso de las redes. El valor que cancelan los usuarios en su composición tarifaria por ese concepto, es el mismo que debe cancelar EMPAS por el uso de las redes y que ya ha cobrado a esos usuarios.

Para la aplicación de la metodología que sirvió de base tanto para determinar el valor de la remuneración del convenio, producto de la utilización de los activos por parte de EMPAS, como para la determinación de la tarifa que se cobraría al usuario final del servicio de alcantarillado, se estableció por las partes, que se contrataría un estudio partiendo de la base de los activos a remunerar, aplicando la normatividad vigente para el marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado desarrollada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- mediante resolución CRA 688 de 12014 y en las modificaciones y aclaraciones de la Resolución CRA 7356 de 2015, que tienen como principio la remuneración correspondiente tanto a la rentabilidad del capital invertido como a la recuperación de capital.

EMPAS se encargó de contratar el estudio técnico que las partes habían acordado que formaría parte del convenio y la remuneración sería la que arrojara dicho estudio técnico. Ese mismo estudio es el que se encuentra en la base de datos SURICATA, y que la superintendencia de servicios públicos ha manifestado que es el utilizado para el cobro del servicio a los usuarios finales y es al que esa Entidad hace la fiscalización y seguimiento.

Desafortunadamente la empresa que contrató EMPAS realizó correctamente todo el estudio metodológico de conformidad con la normatividad vigente, pero al realizar una división, como operación aritmética final, incurrió en un error, porque señaló una cifra de 66,1 como base para el pago a la CDMB en cumplimiento del convenio interadministrativo, cuando en realidad el resultado de la división era 104.04.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

Esa diferencia es justamente la que estamos solicitando que se cancele por parte de EMPAS, dando cumplimiento al contrato, en el sentido de cancelar la remuneración que arrojó el estudio técnico, como lo acordaron las partes. No podría ser posible que EMPAS pretenda cancelar menos por la utilización de los activos, cuando al usuario final le cobra el valor real como variable por la utilización de esos activos, aplicando precisamente el mismo estudio técnico. Es que la veracidad del estudio técnico no está en discusión, porque como lo hemos señalado, está acorde con la metodología establecida en las normas y es el utilizado por la superintendencia de servicios públicos. Si no estuviera acorde con la metodología que determina el marco tarifario, no se le podría cobrar a los usuarios, pero no pretender cobrar a los usuarios el valor determinado y no pagarlo bajo la misma normatividad a la CDMB.

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Uno de los medios de control estipulados por la vía jurisdiccional contencioso administrativa y que busca dirimir las controversias surgidas con ocasión de la actividad contractual de Estado, es la acción o medio de control de controversias contractuales, la cual se encuentra establecida en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Este artículo señala:


Artículo 141. Controversias contractuales

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Esto es precisamente lo que pretendemos con el medio de control que presentaríamos; que se declare el incumplimiento contractual por parte de EMPAS y que se indemnicen los perjuicios causados. Se cancelen los dineros que se han dejado de cancelar de conformidad con los acuerdos establecidos en el convenio, en donde se

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

determinó que el valor a cancelar sería el que resultare de un estudio técnico que realiza EMPAS, pero cuando se evidencia la existencia del error en la operación aritmética, la sociedad EMPAS se niega a cancelar y ajustar los valores. Por medio de esta acción se puede pretender no solamente que se declare el incumplimiento del acuerdo de voluntades, sino una revisión del mismo y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Es más que evidente que los incumplimientos contractuales han causado serios perjuicios a mi representada y justamente fue la Contraloría quien estableció que se debía hacer una remuneración real, razón por la cual se suscribió el otro si No. 006, pero EMPAS se niega a la cancelación de los dineros a los cuales se encuentra comprometida.


En el presente caso, estamos demostrando que las partes acordaron que para determinar la remuneración, EMPAS haría un estudio técnico que formaría parte del convenio, en donde se establecería cual sería el valor de esa remuneración. El estudio arrojó una cifra con base en los actos expedidos por la Comisión de Regulación (CRA), el cual es el mismo para el cobro al usuario del servicio de alcantarillado que cobra EMPAS. Lo que sucede es que al revisar el estudio se pudo determinar que esa cifra no es correcta porque en la OPERACIÓN ARITMETICA FINAL, después de determinar los diferentes factores, se incurrió en un error aritmético y realmente se debía cancelar.

5. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la estimamos razonadamente hasta diciembre de 2024, por cuanto no tenemos las cifras de consumo de los usuarios en el presente año, asciende a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$19.854.713.568=) correspondientes a las sumas de dinero dejadas de cancelar por EMPAS y causadas en el marco del cumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL N° 005436-17 del 20 de octubre de 2006.

Este valor es el que resulta de la diferencia entre el CMI de 66,1 que se viene cancelando por EMPAS y el valor real de 104,04. Como hemos mencionado la operación aritmética es equivocada por cuanto $35.207 / 338,41$ no da ese resultado de 66,1 sino 104,04. Ese valor actualizado hasta esa misma fecha, con el índice de precios al consumo asciende a \$ 26.058.080.770=.

De conformidad con los estudios técnicos realizados por la CDMB y el peritaje técnico que anexamos a este escrito como prueba, debemos señalar que el CMI o Costo Medio de Inversión el estudio técnico que forma parte del convenio que nos ocupa, ha determinado lo siguiente:

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

$$CMI = \frac{35.207}{338,41} = 66,1 *$$

Allí se determina el valor presente del costo de inversión en el numerador y en el denominador el valor presente neto del consumo corregido por pérdidas.

Lo que sucede es que el resultado de la operación aritmética, NO ES 66,1 expresado en pesos por metro cúbico a diciembre de 2014. El resultado es 104,04 \$ por M3. Ese denominador ha sido informado también por la Superintendencia de Servicios Publicas en oficio radicado 20234241979001 con un consumo corregido por pérdidas de 335.79 millones de metros cúbicos. (es casi exacto al valor de 3398,41 establecida en el estudio. Sobre ese mismo valor es que se hace por la Superintendencia la fiscalización frente al cobro al usuario final.


6. PRUEBAS

Como pruebas anexaremos en primer lugar, el Convenio interadministrativo de colaboración No. 5436-17 junto con los diferentes otrosíes que han sido suscritos. Se anexa el estudio de STRATEGAS CONSULTORES como resultado de un contrato de prestación de servicios con EMPAS, en donde se determinó cual era la remuneración que se debía aplicar en el convenio y que FORMA PARTE DEL MISMO CONVENIO SEGÚN EL OTROSI 006.

Anexaremos la carpeta que contiene absolutamente todos los antecedentes administrativos. Los diferentes oficios cruzados entre CDMB y EMPAS en donde esta empresa se niega a cancelar las sumas adeudadas pese al evidente error aritmético. Se encuentran las comunicaciones de la superintendencia de servicios público, en donde se señala que la información reposa en SURICATA. Se aprecia que corresponde al mismo estudio realizado y con el cual se cobra al usuario.

Anexamos también el INFORME TÉCNICO suscrito por la firma EGC CONSULTORES ASESORES, que fue contratado por la CDMB para que determinaran cual era el valor de la remuneración de acuerdo al informe que forma parte del convenio.

Como Prueba pericial para tener en cuenta en el proceso, se anexará PERITAJE TÉCNICO suscrito por el señor LUIS ARLEY LOPEZ ESTUPIÑAN, quien es Magister en Derecho servicios públicos, rendido bajo la gravedad de juramento, junto con los soportes correspondientes.


		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

Atendiendo a lo expuesto, se concluye que existe una gran vocación de prosperidad de las pretensiones, por cuanto se trata de un error aritmético con el cual se está liquidando la remuneración, pero con la misma fórmula, se cobra al usuario final el servicio de alcantarillado. Creo que el valor determinado está acorde con principios de legalidad y lo que se podría proponer como fórmula de conciliación es recibir el capital adeudado, sin percibir intereses dado el error cometido y que nunca de vislumbró por las partes desde el inicio del convenio

DECISIÓN: Por unanimidad el comité decidió, **PROPONER COMO FÓRMULA DE CONCILIACIÓN ES RECIBIR EL CAPITAL ADEUDADO, SIN PÉRCIBIR INTERESES,** de la siguiente manera:

		SI	NO
LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN	Secretario General y presidente del Comité	X	
JULIANA MARCELA OGLIASTRIMARTINEZ	Delegada del Director General	X	
CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA	Subdirector Evaluación y Control Ambiental SEYCA	X	
CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA	Jefe de la Oficina de Contratación	X	

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

ALVARO ENRIQUE GALVIS JEREZ	Subdirector Financiero	Administrativo	y	X	
JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ	Coordinador Administrativo	Grupo	Jurídico	X	

PROCEDIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

1. OBJETO

Establecer el procedimiento mediante el cual se garantiza la adopción, implementación y seguimiento del proceso del Comité de Conciliación, con el fin de fortalecer la defensa judicial de la entidad, prevenir el daño antijurídico y adoptar políticas institucionales en materia litigiosa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todas las actuaciones del Comité de Conciliación desde la convocatoria hasta su implementación y seguimiento de sus decisiones.

3. POLÍTICAS

Desarrollar el proceso de representación judicial de manera coordinada y armónica con las diferentes Subdirecciones involucradas en el proceso, teniendo en cuenta la competencia de cada uno dentro del mismo.


4. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

- **Secretaría Técnica del Comité de Conciliación:** Se encarga de convocar las sesiones de conformidad con las establecidas en el reglamento de la CDMB, elaborar las actas, preparar los informes necesarios para la toma de decisiones, y hacer seguimiento al cumplimiento de las determinaciones adoptadas. Además, gestiona el archivo documental del Comité, asegurando la trazabilidad y custodia de la información.
- **Coordinación Grupo jurídico Administrativo:** tiene la responsabilidad de realizar la evaluación jurídica de los casos que se presentan ante el Comité. Aporta conceptos técnicos que fundamentan las decisiones, analiza la viabilidad jurídica de las conciliaciones y brinda apoyo a la Secretaría Técnica en la preparación de los expedientes. Su labor garantiza que las decisiones se ajusten al marco legal y protejan los intereses de la entidad.
- **Miembros del Comité:** Los miembros del Comité tienen a su cargo la deliberación y toma de decisiones sobre los casos presentados. Con base en los informes y conceptos jurídicos, determinan la procedencia de las conciliaciones, definen criterios institucionales y formulan políticas orientadas a la prevención del daño antijurídico. Su participación activa es clave para la coherencia y legitimidad del proceso.

Conforme al artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 036 de 12 de enero de 2023, por la cual se adopta el reglamento Interno de Comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el Comité de Conciliación está conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Director General o su delegado.
- El Secretario General
- El Coordinador del Grupo Jurídico Administrativo.
- El Subdirector Administrativo y Financiero.
- El Subdirector de Evaluación y Control Ambiental SEYCA.
- El Jefe de la Oficina de Contratación.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un funcionario(a) público designado por la entidad, deberá tener formación como profesional del Derecho (abogado) y actuará como sujeto articulador del Comité, tendrá a su cargo el liderazgo, la implementación y la gestión de los asuntos a cargo del Comité.

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios y/o contratistas que deban asistir según el caso concreto, el funcionario/a (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, El/La apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.


El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

El Jefe de la Oficina de Control Interno de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, podrá participar en las sesiones del Comité de Conciliación, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y del Reglamento Interno del Comité. El citado funcionario, podrá presentar recomendaciones encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

- **Oficina de Control Interno.** La Oficina de Control Interno ejerce una función de vigilancia y evaluación sobre el proceso de conciliación. Realiza seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Comité, verifica la correcta aplicación de los procedimientos y emite recomendaciones para el mejoramiento continuo. Su intervención fortalece la transparencia y la rendición de cuentas institucional.

5. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA O SOPORTE


- **Constitución Política de Colombia.**
- **Decreto 1716 de 2009:** "Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo."

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

- **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 1712 de 2014** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 1069 de 2015:** Compila y actualiza reglamentaciones del sector Justicia, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 1716.
- **Ley 2220 de 2022** “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”
- *Directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
- **Resolución 036 de 12 de enero de 2023.** Por la cual se adopta el reglamento Interno de Comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

6. TERMINOLOGÍA

COMITE DE CONCILIACIÓN: El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga- CDMB, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

CONCILIACIÓN: La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social. Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.


CONCILIACION EXTRAJUDICIAL: La conciliación podrá ser (...) extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

CONCILIACION JUDICIAL: La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial. Por lo anterior, la conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada.


E-KOGUI: Es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano. Es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.

7. INSTRUCCIONES


No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS / REGISTROS
	RECEPCIONAR LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O LA CONVOCATORIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL.		Correo electrónico de la coordinación Grupo Jurídico administrativo. notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


1	Recepcionar la petición de conciliación extrajudicial o la convocatoria de conciliación judicial, se alimenta la base de datos con la información correspondiente.	Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.	
2	<p>ASIGNAR RESPONSABLE PARA ELABORAR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CDMB.</p> <p>El Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano asigna la petición de conciliación extrajudicial o la convocatoria de la conciliación judicial al abogado adscritos de la coordinación Grupo Jurídico Administrativo, de acuerdo a los hechos y pretensiones y a la idoneidad del abogado.</p>	Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.	Correo electrónico de la coordinación Grupo Jurídico administrativo. notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
3	<p>CONVOCAR A LOS ABOGADOS QUE DEBAN PRESENTAR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CDMB.</p>	<p>Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.</p> <p>Abogado(s) adscrito(s) a la Coordinación del Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano designado(s) para el caso.</p>	Correo electrónico de la Coordinación Grupo Jurídico administrativo: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


	<p>El Coordinador Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano programa la fecha, hora y el lugar para llevar a cabo la sesión e informa a los abogados que deban presentar fichas técnicas de casos de estudio ante el Comité de Conciliación. Así mismo, solicita realizar el envío de dichos documentos con una antelación de tres (3) días al correo electrónico de la Coordinación del Grupo Jurídico administrativo: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co, para efectuar su revisión, esto en caso de ser una citación a sesión ordinaria.</p>		
4	<p>ANALIZAR, PROYECTAR Y REMITIR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN B</p> <p>El (La) Abogado(a) designado(a) para el caso, estudiará los aspectos fácticos y jurídicos relatados en el cuerpo de la petición de conciliación extrajudicial o la convocatoria de conciliación judicial, sus anexos, junto con los antecedentes que reposan en el archivo de la CDMB; proyecta la ficha técnica de conciliación correspondiente para estudio del Comité de</p>		<p>Correo electrónico remitido por el abogado a cargo a la coordinación Grupo Jurídico administrativo: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co</p>

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


	<p>Conciliación de la CDMB y remite al Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.</p> <p>La "Ficha Técnica", debe ser elaborada con base en la información encontrada sobre el caso en particular en la CDMB y de acuerdo con la información que obre en los documentos radicados ante la entidad.</p> <p>Respecto de las solicitudes de conciliación extrajudicial, el abogado a cargo del caso, cuenta con quince (15) días hábiles, a partir de su recibo, para presentar dicho caso ante los integrantes del Comité de Conciliación, en aras de que adopten la respectiva decisión.</p>	<p>Abogado adscrito a la Coordinación del Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano designado para el caso</p>	
	<p>ENVIAR EL ORDEN DEL DÍA Y LAS FICHAS TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CDMB.</p>		

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		


5	<p>El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y/o el Coordinador del Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano realiza el envío del orden del día y de las fichas técnicas de conciliación correspondientes para estudio a los integrantes del Comité de Conciliación de la CDMB, al abogado a cargo del caso, por medio de correo electrónico indicando si la reunión es virtual o presencial y el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 036 reglamento del Comité de Conciliación, la Secretaría Técnica deberá convocar a sesiones ordinarias mínimo dos (2) veces al mes, garantizando el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones legales y reglamentarias del Comité. Esta convocatoria podrá realizarse de manera presencial o virtual, de acuerdo con los medios definidos por la entidad, dejando constancia de lo actuado conforme al artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>Secretario Técnico del Comité de Conciliación y/o Coordinación Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al ciudadano.</p>	<p>Correo electrónico de la coordinación Grupo Jurídico administrativo: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co, se envía orden del día y fichas técnicas de estudio.</p>
---	--	--	--

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


6	<p>PRESENTAR LA FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO ANTE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CDMB.</p> <p>El (La) Abogado(a) adscrito(a) a la Coordinación del Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano expone ante los integrantes del Comité de Conciliación los argumentos jurídicos y fácticos contenidos en la ficha técnica y las razones por las cuales la CDMB toma las respectivas decisiones.</p>	<p>Abogado adscrito a la Coordinación del Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano designado</p>	<p>Ficha(s) técnica(s) a analizar en Comité de Conciliación de la CDMB.</p>
---	---	---	---

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


7	<p>DECIDIR LOS CASOS PRESENTADOS ANTE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CDMB.</p> <p>Los Integrantes del Comité de Conciliación analizan y evalúan cada ficha técnica con base en los argumentos expuestos por el abogado(a) encargado(a) de presentar el caso, respecto a lo cual puede realizar las preguntas u observaciones que considere pertinentes. Luego los integrantes del Comité de Conciliación indican cual es la determinación adoptada frente a cada caso expuesto, el cual puede ser de ratificar o de apartarse de las recomendaciones efectuadas por el abogado. En caso de apartarse, deberán indicar los motivos de esta decisión.</p>	Integrantes del Comité de Conciliación	Acta de sesión del Comité de Conciliación de la CDMB.
---	---	--	---

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

8	<p>ELABORAR Y REMITIR LOS CERTIFICADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité de Conciliación elabora y envía al (los) abogado(s) a cargo de los casos, los respectivos certificados en los cuales se consigna la decisión adoptada por los integrantes del Comité de Conciliación para cada una de las fichas técnicas expuestas en sesión de Comité.</p>	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Certificado de decisión del Comité de Conciliación de la CDMB.
9	<p>ELABORAR EL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité de Conciliación elabora el acta de acuerdo con lo expuesto en la sesión del Comité de Conciliación, plasmando lo indicado por los integrantes, para cada una de las fichas técnicas expuestas por el (los) abogado(s), así como la deliberación y decisión adoptada por el comité.</p>	Secretario Técnico del Comité de Conciliación.	Acta de sesión del Comité de Conciliación de la CDMB.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

10	<p>EFFECTUAR EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.</p> <p>El Coordinador del Grupo Jurídico Administrativo y de Servicio al Ciudadano, efectúa el respectivo archivo digital y físico de la documentación correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación que se finiquitó, de acuerdo con las disposiciones que establezca la entidad al respecto.</p>	<p>Coordinador Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.</p>	<p>Archivo de la Coordinación Grupo Jurídico Administrativo y del Servicio al Ciudadano.</p>
	<p>SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ.</p> <p>El Secretario Técnico del Comité de Conciliación realizará el seguimiento a las decisiones adoptadas por los miembros del Comité de Conciliación en cada sesión, con el fin de verificar su cumplimiento oportuno y adecuado por parte de las dependencias responsables.</p>	<p>Secretario Técnico del Comité de Conciliación.</p>	<p>Mediante la Coordinación Grupo jurídico Administrativo</p>

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

11	<p>ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES. SE REALIZA INFORME.</p> <p>El secretario técnico del Comité de Conciliación realizará informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones.</p>	Secretario Técnico del Comité de Conciliación.	Informe semestral de gestión del Comité de Conciliación
----	---	--	---


8. ANEXOS. No aplica

**INFORME GESTION DE COMITÉ DE CONCILIACION VIGENCIA 2025
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.**

**SECRETARIA TECNICA COMITÉ DE CONCILIACION
2025**

1. NORMATIVIDAD.

El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta De Bucaramanga- CDMB, se encuentra reglamentado según Resolución No. 0036 del 12 de enero de 2023, en cumplimiento a la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


Que el artículo 117 de la mencionada Ley señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. En cada caso específico decidirá la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sujetando estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

2. DEL COMITÉ DE CONCILIACION.


Integrantes permanentes con voz y voto.

1	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretario General y presidente del Comité
2	Juliana Marcela Ogliastri Martinez	Delegada del Director General
3	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector Evaluación y Control Ambiental SEYCA
4	Chanel Rocío López Aldana	Jefe Oficina de Contratación
5	Alvaro Enrique Galvis Jerez	Subdirector Administrativo y Financiero
6	Jaime Ordoñez Ordoñez	Coordinador Grupo Jurídico Administrativo


SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION REALIZADAS DURANTE PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2025.

	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
	ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

SESIONES		CASOS ESTUDIADOS		CASOS CONCILIADOS		
12		21		0		
MES	FECHA DD/MM/AA	CASOS EXPUESTOS	CONCILIACIÓN JUDICIAL	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	CONCILIADO	Nº CASOS
JULIO	16/07/2025	E-2025-278355		X	NO	3
		68001-2333-000-2025-00127-00	X			
		68001-2333-000-2024-00723-00		X	NO	
	21/07/2025	68001-3105-007-2021-00476-00	X		NO	2
		68001-2333-000-2020-00827-00	X		NO	


		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

	30/07/2025	68001-3333-0003-2014-00256-99	X		NO	1
AGOSTO	11/08/2025	68001-3333-010-2025-00120-00	X		NO	3
		68001-3333-010-2024-00106-00	X		NO	
		68001-3333-010-2022-00231-00	X		NO	
	14/08/2025	68001-3333-014-2023-00063-00	X		NO	2
		68001-2333-000-2020-01033-00	X		NO	
SEPTIEMBRE	17/09/2025	E-2025-390266		X	NO	3
		68001-3333-015-2024-00097-00	X		NO	
		68001-3333-015-2023-00169-00	X		NO	

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

	30/09/2025	68001-3333-0003-2014-00256-99	X		NO	1
OCTUBRE	6/10/2025	68001-3333-001-2024-00043-00	x		NO	1
NOVIEMBRE	5/11/2025	68001-2333-000-2024-00630-00	X		NO	1
	18/11/2025	E-2025-498589		X	NO	1
	18/11/2025	68001-2333-000-2025-00256-00	X		NO	1
DICIEMBRE	10/12/2025	68001-2333-000-2025-00127-00	X		NO	2
		E-2025-498589		X	NO	

En conclusión, para la vigencia 2025, se cumplió al cronograma y se ha contado con el quórum deliberatorio y decisonal requerido para la aprobación de los temas sometidos a consideración del Comité de Conciliación, cuyas evidencias reposan en acta debidamente numeradas, fechadas y firmadas por el Presidente y la Secretaría Técnica.

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO – PPDA

Mediante Resolución 0312 de 22 de abril de 2024, se adoptó por parte de la CDMB, la Implementación de la política de prevención de daño antijuridico PPDA 2024-2025. Dicho lo anterior y de conformidad con el plan de acción implementado por la entidad, dentro de la vigencia 2025, se ha dado Cumplimiento a las acciones contempladas de la siguiente manera:

- (i) Realización de mesas interinstitucionales en pro de generar medidas de inspección, vigilancia y control por parte de los entes territoriales para abordar diferentes situaciones ambientales y plantear rutas de solución.

Mediante mesa de trabajo del 25 de noviembre de 2025 se socializo lineamientos sobre zonas de aislamiento, cuya inadecuada atención ha generado para diversas entidades públicas de nuestra jurisdicción un número significativo de reclamaciones judiciales.

- (ii) Emitir circular y difundir mediante correos masivos, las funciones específicas de los supervisores.

Se emitieron por parte de la oficina de contratación la circular No. 010 de 2025 donde se socializan los lineamientos de la supervisión de los contratos de prestación de servicio, apoyo a la gestión y demás contratos celebrados por la entidad.


De lo anterior, se cuenta con el avance y las evidencias en la implementación de la PPDA registradas y custodiadas en la Coordinación y cargadas en el aplicativo e-Kogui.

4. INFORME ESTADO LITIGIOSIDAD


PROCESOS EN TRAMITE.

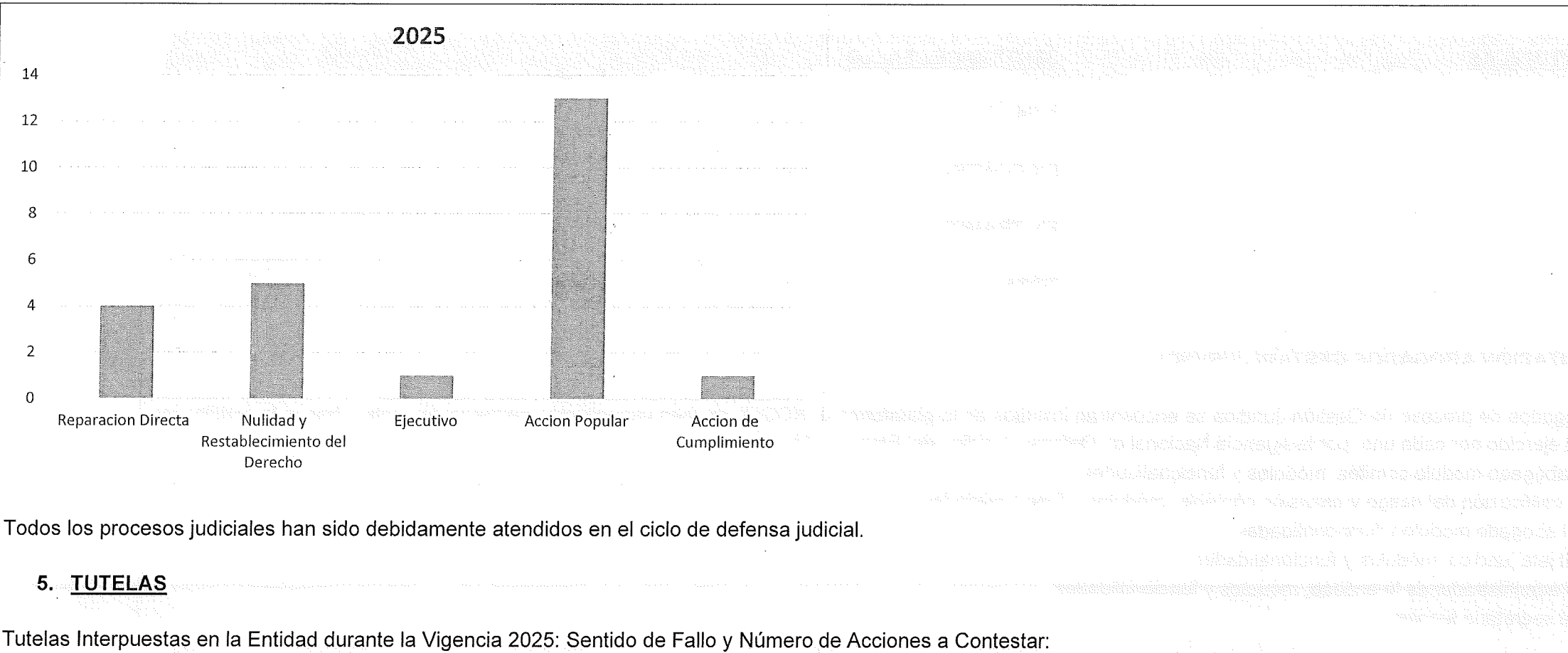
MEDIO DE CONTROL


NO. DE PROCESOS

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
	ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN

ACCIÓN DE GRUPO	4
ACCION DE REPETICION	6
ACCION POPULAR	103
CONTROVERSIA CONTRACTUALES	4
DECLARACION DE PERTENENCIA	4
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	1
EJECUTIVO	15
EXPROPIACION	2
NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	1
NULIDAD SIMPLE	9
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	35
ORDINARIO LABORAL	7
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN	1
REPARACIÓN DIRECTA	45
PROCESOS NOTIFICADOS EN LA VIGENCIA 2025.	

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	




		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CODIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	

<u>NUMERO DE TUTELAS</u>	<u>SENTIDO DEL FALLO</u>
79	A FAVOR
18	EN CONTRA
11	EN TRAMITE
108	TOTAL

6. CAPACITACIÓN ABOGADOS GESTIÓN JURIDICA

- Los abogados de proceso de Gestión Jurídica se encuentran inscritos en la plataforma e- KOGUI, reciben capacitación permanentemente y han sido certificados en el rol ejercido por cada uno, por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, así:
- I. Perfil abogado modulo comités, módulos y funcionalidades
- II. Perfil calificación del riesgo y provisión contable, módulos y funcionalidades
- III. Perfil abogado modulo y funcionalidades
- IV. Perfil jefe jurídico, módulos y funcionalidades
- V. Perfil administrador de la entidad, módulos y funcionalidades
- VI. Perfil secretario técnico

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CODIGO: A-PI-FO05	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN		

7. ABOGADOS QUE APOYARON LA DEFENSA JUDICIAL VIGENCIA 2025.

FLOR SMITH GONZÁLEZ FRANCO Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

EYNI PATRICIA APONTE DUARTE: Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

DAVID AUGUSTO PEÑA PINZÓN: Conceptos, procesos en seguimiento y tutelas.

GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA. Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUE Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ. Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ- AM ABOGADOS. Demandas en ordinario laborales y de la jurisdicción contencioso administrativo.

8. DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DEL EQUIPO JURÍDICO DE DEFENSA JUDICIAL

La defensa judicial de los intereses de la entidad constituye un componente esencial para garantizar, la protección y la adecuada representación institucional ante los diferentes escenarios jurisdiccionales. En este contexto, la contratación de un equipo jurídico externo debe responder a criterios de idoneidad, experiencia y especialización, que aseguren una gestión eficiente, estratégica y conforme a los principios que rigen la función pública.


Por lo anterior, se definen a continuación las directrices que orientarán el proceso de contratación del equipo jurídico de defensa judicial de la entidad. Estas directrices buscan asegurar la transparencia y la efectividad en la representación judicial.

Perfiles Requeridos

- Abogados litigantes, especializados y con experiencia en derecho público, administrativo, constitucional, civil o penal, según el tipo de procesos.
- Firmas jurídicas con trayectoria en defensa de entidades públicas.

Criterios de Idoneidad

- Formación académica: Título profesional en derecho, especialización o maestría en áreas afines.
- Certificaciones: Acreditación de experiencia mediante certificados laborales, sentencias ganadas, publicaciones jurídicas.

		CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: Equipo Proceso Relaciones con Partes Interesadas	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-F005	VERSION: 5	ACTA DE REUNIÓN	


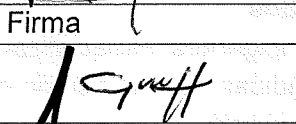
- Antecedentes: Verificación en registros disciplinarios (Consejo Superior de la Judicatura, Procuraduría, SIGEP).

Experiencia Mínima

- Personas naturales: Mínimo 5 años de experiencia en litigio público.
- Personas jurídicas: Mínimo 10 años de constitución y experiencia comprobada en defensa judicial de entidades estatales.
- Casos relevantes: Haber representado entidades públicas en procesos judiciales o arbitrales de alta complejidad.

9. CONCLUSIONES

- Se ha dado cumplimiento al 100% de las funciones del Comité de Conciliación, en su rol de máxima instancia en temas jurídicos.
- Se ha contado con el quórum deliberatorio y decisional requerido para la aprobación de los temas sometidos a consideración del Comité de Conciliación.
- La Política de Defensa Judicial y, la Política de Prevención de Daño Antijurídico 2024- 2025, se han cumplido en un 100% y se encuentran actualizadas.
- Todos los procesos judiciales que se encuentran en trámite han sido debidamente atendidos en el ciclo de defensa judicial.
- El módulo de e-Kogui, se encuentra actualizado sobre los procesos activos y terminados y también con los documentos soportes de cada proceso judicial.

Elaboró	Cargo	Firma
JORGE ENRIQUE MOTTA OSMA	Judicante Grupo Jurídico Administrativo	
Revisó	Cargo	Firma
YOVAN ALEXANDER ORTIZ Secretario del Comité de Conciliación	Jefe Oficina Cobro Coactivo	
Aprobó	Cargo	Firma
LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN Presidente del Comité de Conciliación	Secretario General	